



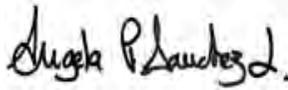
**JOSE LUIS CORREA LOPEZ**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal Colombiano



**JUAN DIEGO ECHAVARRÍA**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal Colombiano



**JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA**  
Representante a la Cámara  
Partido Cambio Radical



**ÁNGELA PATRICIA SÁNCHEZ LEAL**  
Representante a la Cámara  
Partido Cambio Radical



**CIRO ANTONIO RODRIGUEZ PINZON**  
Representante a la Cámara  
Departamento Norte de Santander  
Partido Conservador

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 181 DE 2020  
CÁMARA**

*por medio de la cual se regula la venta de  
Suplementos Dietarios en Gimnasios, centros de  
acondicionamiento físico y/o establecimientos de  
comercio donde se practique actividad deportiva.*

Nos permitimos radicar en su despacho, el Proyecto de Ley – “**Por medio de la cual se regula la venta de Suplementos Dietarios en Gimnasios, centros de acondicionamiento físico y/o establecimientos de comercio donde se practique actividad deportiva**”. Lo anterior de acuerdo con lo previsto en el artículo 139 y siguientes de la Ley 5 de 1992.

**OBJETO Y FINALIDAD DEL PROYECTO DE LEY**

El objeto de la presente Ley es regular la venta de suplementos dietéticos en los Gimnasios, Centros de acondicionamiento físico y/o establecimientos de comercio donde se practique actividad deportiva, a la fecha no hay un control en la venta de este producto; el problema radica en la ingesta con respecto a los suplementos dietéticos que se ha convertido en una cotidianidad y por lo tanto, se necesita una mejora en la legislación actual que regule este mercado para garantizar con ello que las personas que consuman este producto lo realicen con una dieta equilibrada y adaptada por el profesional competente y a su vez este cuente con el respectivo registro sanitario.

La finalidad de este proyecto es crear conciencia tanto de las personas que acuden a los establecimientos de comercio, como los atletas y los entrenadores sobre las consecuencias del uso de suplementos dietéticos, sin la debida asesoría de un profesional idóneo.

Del mismo modo, el hecho de que, en estos productos, la información a menudo se omita del etiquetado es una razón para sancionar a las empresas que fabrican estas sustancias alimenticias, ya que están proporcionando datos inexactos o incompletos, de acuerdo con la Ley 28 de 2015 la cual regula la defensa de la calidad de los alimentos. Esto demuestra el incumplimiento de la legislación sobre etiquetado de alimentos, destinada a proteger la calidad, cuyo regulador es el gobierno y estos productos son comercializados sin la debida supervisión tanto en los gimnasios como en diferentes tiendas en el País.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En la actualidad, el abuso de toda clase de sustancias para mejorar el rendimiento deportivo y la forma física se ha extendido a las personas que acuden a gimnasios y otros establecimientos deportivos regularmente, buscando entre otros, fines físicos o estéticos y sin que en ningún caso se tenga en cuenta los posibles efectos perjudiciales que su uso puede conllevar.

Los “Suplementos dietéticos”, “ayudas ergogénicas nutricionales”, “suplementos deportivos” y “suplementos nutricionales terapéuticos” son algunos de los términos usados para referirse a la variedad de productos del colectivo de la industria de suplementos deportivos. Al igual que hay una variedad de nombres para estos productos, hay un gran número de definiciones. Según Burke y col (3) los suplementos y las comidas para deportistas tienen que suministrar un adecuado y práctico instrumento que cubra un requerimiento nutritivo para optimizar el entrenamiento diario o el rendimiento en la

competición (por ejemplo bebidas deportivas, gel de carbohidrato, barras deportivas); deben contener una cantidad cuantiosa para cubrir una déficit nutricional (por ejemplo suplemento de hierro); y tienen que contener nutrientes u otros componentes en cantidades que directamente aumenten el rendimiento deportivo o mantengan y restauren la salud y la función inmune, y que por otro lado tenga base científica (por ejemplo cafeína, creatina).

**¿Qué es un suplemento?**

No existe una definición única, legal o nutricional, de lo que constituye un suplemento dietético. El Congreso de los Estados Unidos, por ejemplo, al enmarcar la Ley de Salud y Educación de Suplementos Dietéticos de 1994 DSHEA; ([https://ods.od.nih.gov/About/DSHEA\\_Wording.aspx](https://ods.od.nih.gov/About/DSHEA_Wording.aspx)), describió un suplemento dietético como:

*‘... un producto, que no sea tabaco, que se usa junto con una dieta saludable y contiene uno o más de los siguientes ingredientes dietéticos: una vitamina, mineral, hierba u otro botánico, un aminoácido, una sustancia dietética para uso humano para complementar la dieta aumentando la ingesta diaria total, o un concentrado, metabolito, constituyente, extracto o combinaciones de estos ingredientes’.* Esta definición no es satisfactoria, ya que depende de si se consume o no una ‘dieta saludable’.

A los fines de esta descripción general, definimos un suplemento dietético como el siguiente:

*Un alimento, componente alimentario, nutriente o compuesto no alimentario que se ingiere a propósito además de la dieta habitualmente consumida con el objetivo de lograr un beneficio específico para la salud y / o el rendimiento.*

Los suplementos dietéticos vienen en muchas formas, incluidas las siguientes:

1. Alimentos funcionales, alimentos enriquecidos con nutrientes o componentes adicionales fuera de su composición nutricional típica (por ejemplo, enriquecidos con minerales y enriquecidos con vitaminas, así como alimentos enriquecidos con nutrientes).
2. Alimentos formulados y alimentos deportivos, productos que proporcionan energía y nutrientes en una forma más conveniente que los alimentos normales para el apoyo nutricional general (p. ej., sustitutos de comidas líquidas) o para uso específico alrededor del ejercicio (p. ej., bebidas deportivas, geles, barras)
3. Nutrientes individuales y otros componentes de alimentos o productos herbales proporcionados en formas aisladas o concentradas
4. Productos de múltiples ingredientes que contienen varias combinaciones de los productos descritos anteriormente que se dirigen a resultados similares.

Algunos suplementos pueden usarse para múltiples funciones. El zinc, por ejemplo, puede tomarse con el objetivo de promover la curación de heridas y la reparación de tejidos, o reducir la gravedad y la duración de los síntomas de una infección del tracto respiratorio superior. Suplementos de carbohidratos se utilizan para mejorar el rendimiento en muchos eventos mediante el suministro de sustrato de combustible, para apoyar el sistema inmunológico o para mejorar la biodisponibilidad de otros suplementos, por ejemplo, la creatina. Del mismo modo, la suplementación con creatina puede mejorar directamente el rendimiento en eventos de fuerza y potencia, y puede ayudar a entrenar más duro, ganar masa corporal magra o mantener la masa magra durante los períodos de inmovilización después de la lesión. Por lo tanto, las decisiones sobre el uso de suplementos deben considerar tanto el contexto de uso como el protocolo específico empleado.

No obstante, los efectos adversos del uso de suplementos pueden surgir de una serie de factores, incluida la seguridad y la composición del producto per se y los patrones inapropiados de uso por parte de las personas que lo consuman incluyendo a los atletas.

Incluso los productos de uso común pueden tener efectos secundarios negativos, especialmente cuando se usan fuera del protocolo óptimo. Por ejemplo, la suplementación con hierro en aquellos con reservas de hierro ya adecuadas puede provocar síntomas que pueden comenzar con vómitos, diarrea y dolor abdominal, y desarrollar hemocromatosis e insuficiencia hepática. El bicarbonato puede causar problemas gastrointestinales cuando se ingiere en cantidades suficientes para mejorar el rendimiento; Esto puede perjudicar en lugar de mejorar el rendimiento y puede contrarrestar los beneficios de otros suplementos tomados al mismo tiempo.

**Uso de suplementos:**

Los suplementos apuntan a una variedad de escenarios de uso, por lo que se necesitan diferentes enfoques para evaluar su efectividad. Los suplementos destinados a corregir las deficiencias de nutrientes deben juzgarse por su capacidad para prevenir o tratar un estado de nutrientes subóptimo, con el beneficio derivado de la eliminación del deterioro asociado de la salud, la capacidad de entrenamiento o el rendimiento. La efectividad de los alimentos deportivos puede ser difícil de aislar cuando se usan dentro de la dieta general para satisfacer las necesidades energéticas diarias y los objetivos de nutrientes. Sin embargo, los beneficios pueden detectarse más fácilmente cuando se consumen específicamente antes, durante o después de un evento o sesión de entrenamiento para proporcionar nutrientes que son limitantes para el rendimiento (por ejemplo, para proporcionar combustible para el músculo o el cerebro) o para defender la homeostasis (por ejemplo, reemplazando las pérdidas de agua y sal).

La presencia de sustancias no incluidas en el etiquetado y prohibidas por el Invima no es el único problema derivado del consumo de suplementos pues la falta de precisión en el etiquetado de estos productos, en términos de cantidad, es otro de los problemas asociados con el consumo de tales sustancias, según diversos estudios.

Fue a partir del año 2000 cuando los problemas causados por el dopaje involuntario comenzaron a cobrar importancia, y se realizaron los primeros estudios sobre la calidad de los suplementos nutricionales. La tasa de contaminación debido a errores en el etiquetado, ya sea por omisión de sustancias presentes en el producto, o por errores en la cuantificación de las concentraciones, es relativamente alta, según los diversos estudios realizados. Uno de los estudios más relevantes, debido a la cantidad de suplementos analizados, que sentó las bases para la determinación de la contaminación de los suplementos nutricionales, es el realizado por Geyer et al., En 2001, en Alemania, donde 634 suplementos no hormonales fueron analizados en la búsqueda de testosterona y sus prohormonas, nandrolona y sus prohormonas, y boldenona [ 12]. Los resultados mostraron que el 15% de las muestras contenían hormonas o prohormonas que no se identificaron en el etiquetado. Kamber et al., En 2001, realizaron un estudio similar en el que el objetivo era la detección de esteroides anabólicos o estimulantes, no indicados, o mal descritos, en la etiqueta. El estudio analizó 75 productos, de los cuales 17 eran suplementos prohormonales, y todos contenían sustancias no descritas en el etiquetado. En 2004, se publicó un estudio, en el que se analizaron 103 suplementos, comprados en línea y divididos en cuatro categorías (creatina, prohormonas, potenciadores mentales y aminoácidos de cadena ramificada). En este caso, el contaminante más común fue la testosterona y los productos con la tasa de contaminación más alta fueron las prohormonas. La tasa de error de etiquetado fue del 18%, mientras que el 20% de los productos contenían metabolitos de diferentes hormonas no permitidos por la entidad sanitaria.

**CONCLUSIONES**

Es bien sabido que existen problemas con algunos de los suplementos dietéticos en venta, pero las opciones abiertas para los responsables de la seguridad alimentaria están limitadas por la legislación que se aplica.

Algunos suplementos pueden causar daños a la salud, pero pueden ser difíciles de identificar, y los productos generalmente se retiran solo después de que haya ocurrido un número significativo de eventos adversos. Por ejemplo, se retiró de la venta una gama de productos que contenían ácido hidroxicitrico, pero solo después de que se vincularon con la muerte de un consumidor y con un número sustancial de otros casos de toxicidad hepática, problemas cardiovasculares y convulsiones.

La mayoría de los informes de resultados adversos para la salud resultantes del uso de suplementos se han centrado en problemas hepáticos de diversos grados de gravedad, pero otros órganos también se ven afectados. Un estudio epidemiológico de casos y controles examinó la asociación entre el uso de suplementos para el desarrollo muscular y el riesgo de cáncer de células germinales testiculares (TGCC), con 356 casos de TGCC y 513 controles del este de EE. UU. El OR para el uso de suplementos de construcción muscular en relación con el riesgo de TGCC fue elevado (OR = 1,65; IC del 95%: 1,11 a 2,46), con asociaciones significativamente más fuertes para los primeros usuarios y períodos más largos de uso.

**MARCO CONSTITUCIONAL Y NORMATIVO**

**LEY 181 DE 1995. (ART. 81).**

Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física y se crea el sistema nacional del deporte.

**ARTÍCULO 81.** Las academias, gimnasios y demás organizaciones comerciales en áreas y actividades deportivas de educación física y de artes marciales, serán autorizadas y controladas por los entes deportivos municipales conforme al reglamento que se dicte al respecto. Corresponderá al ente deportivo municipal o distrital, velar porque los servicios prestados en estas organizaciones se adecuen a las condiciones de salud, higiene y aptitud deportiva.

En este caso en lo que compete a la ciudad de Pereira, será la secretaria municipal de recreación y deporte la que controle dichas organizaciones comerciales.

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA. Capítulo 3 De los derechos colectivos y del ambiente. Artículo 78. Vigilancia a producción, bienes y servicios.**

La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización. Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios.

El Estado garantizará la participación de las organizaciones de consumidores y usuarios en el estudio de las disposiciones que les conciernen. Para gozar de este derecho las organizaciones deben ser representativas y observar procedimientos democráticos internos.

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. Capítulo 2. Art. 52. Deporte y Recreación.**

El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.

**LEY NÚMERO 232 DE 1995 (DICIEMBRE 26)** "Por medio de la cual se dictan normas para el funcionamiento de los establecimientos comerciales"

**LEY 729 DE 2001. (DICIEMBRE 31).** Por medio de la cual se crean los Centros de Acondicionamiento y Preparación Física en Colombia.

**DECRETO No. 3249 DE 2006.** Por el cual se reglamenta la fabricación, comercialización, envase, rotulado o etiquetado, régimen de registro sanitario, de control de calidad, de vigilancia sanitaria y control sanitario de los suplementos dietarios.

**ARTICULADO**

**PROYECTO DE LEY No. \_\_\_ DE 2020**

**"Por medio de la cual se regula la venta de Suplementos Dietarios en Gimnasios, centros de acondicionamiento físico y/o establecimientos de comercio donde se practique actividad deportiva"**

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**Artículo 1. OBJETO:** La presente Ley tiene por objeto regular la venta de suplementos dietéticos en gimnasios, Centros de acondicionamiento físico y/o establecimientos de comercio donde se practique actividad deportiva.

**Parágrafo:** Todos los productos dietéticos que se encuentren a la venta en los establecimientos descritos en el artículo 1, deberán contar con el respectivo registro sanitario el cual será expedido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA.

**Artículo 2.** Para el consumo de suplementos dietarios como requisito al inicio de una actividad física, los gimnasios, Centros de acondicionamiento físico y/o establecimientos de comercio donde se practique actividad deportiva, deberán contar con la evaluación de un

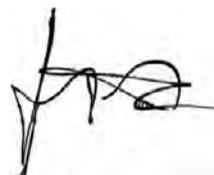
profesional en salud y/o un profesional en nutrición y dietética el cual acreditará su formación académica con tarjeta profesional vigente.

**Artículo 3.** En los gimnasios, centros de acondicionamiento físico y/o establecimientos de comercio donde se practique actividad deportiva de manera regular, deberán contar con un profesional de salud y/o nutricionista de planta con el fin de evaluar a todas las personas que acudan a efecto de garantizar y evitar afectaciones en la salud.

**Artículo 4. Vigencia y Derogatorias.** Esta ley rige a partir de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

De los Honorables Congresistas.

Atentamente,



**JHON ARLEY MURILLO BENÍTEZ**  
Representante a la Cámara  
Partido Colombia Renaciente



**FABER ALBERTO MUÑOZ CERÓN**  
Representante a la Cámara  
Partido de la U



**JOSE LUIS CORREA LOPEZ**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal Colombiano



**JUAN DIEGO ECHAVARRÍA**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal Colombiano

ÁNGELA PATRICIA SÁNCHEZ LEAL  
Representante a la Cámara  
Partido Cambio Radical

JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA  
Representante a la Cámara  
Partido Cambio Radical

CIRO ANTONIO RODRIGUEZ PINZON  
Representante a la Cámara  
Departamento Norte de Santander  
Partido Conservador

**CONTENIDO**

Gaceta número 684 - martes 11 de agosto de 2020

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**PROYECTOS DE LEY**

Proyecto de ley número 175 de 2020 Cámara, por medio de la cual se crea el Fondo Especial de Ahorro Social para la Pensión y el Emprendimiento (FOSPE), se asigna un bono solidario para los recién nacidos de familias vulnerables y se dictan otras disposiciones.....

1

Proyecto de ley número 177 de 2020 Cámara, por medio del cual se modifica el artículo 600 del Decreto 624 de 1989 “por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales”..... 7

Proyecto de ley número 178 de 2020 Cámara, por medio de la cual se crean los Cupos Especiales en Universidades Públicas para los estudiantes pertenecientes a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras del país. .... 10

Proyecto de ley número 179 de 2020 Cámara, por medio de la cual se modifica el artículo 1° de la Ley 1685 de 2013, por medio de la cual se autorizó la emisión de la Estampilla Pro Universidad del Pacífico en memoria de Ómar Barona Murillo. .... 14

Proyecto de ley número 180 de 2020 Cámara, por medio de la cual se establecen especificaciones y estándares mínimos de seguridad para los vehículos automotores que sean producidos y/o comercializados en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones. .... 18

Proyecto de ley número 181 de 2020 Cámara, por medio de la cual se regula la venta de Suplementos Dietarios en Gimnasios, centros de acondicionamiento físico y/o establecimientos de comercio donde se practique actividad deportiva. .... 23